REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 044- 2020 DE/ENAMM

Callao, 05 FEB. 2020

Visto el Memorándum N° 002-2020/SP de fecha 07 de enero del 2020 cursado por la Jefa (e) de la Sección de Personal de esta Escuela, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento en su artículo 35°, inciso k) precisa que la Sección de Personal, tiene como funciones, entre otras, "*Actualizar el Reglamento Interno de Personal de acuerdo a la Legislación vigente*".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como finalidad, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como, promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reglamentada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este último dispone en su artículo 129° que, todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil de la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; y, que la entidad debe poner a disposición de cada servidor el Reglamento mencionado. Asimismo, establece las siguientes disposiciones que el Reglamento debe tener como mínimo: *a) Procedimientos de Incorporación; b) La jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio; c) Normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad; d) Normas sobre permisos, licencias e inasistencias; e) Modalidad de los descansos semanales; f) Derechos y Obligaciones del empleador; g) Disposiciones sobre el plan de bienestar de la Entidad; h) Derechos, obligaciones, deberes e incompatibilidades de los servidores civiles; i) Disposiciones sobre la entrega de compensaciones no*

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

JEFE SEC. DE PERSONAL ENAMM V°B°

económicas; j) El listado de faltas que acarrea la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley y en el presente reglamento; k) la entrega de puesto; l) Las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como el procedimiento que debe seguirse frente a una denuncia o queja relativa a esta materia; m) La normativa interna relacionada a las obligaciones de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, n) Las demás disposiciones que se consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio.

Que, mediante Memorándum N° 058-2019/ADM de fecha 29 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina de Administración de esta Escuela solicita la aprobación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" contando con la revisión técnica, formal y legal.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 154-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019 se resolvió aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; modificado mediante Resolución Directoral N° 287 DE/ENAMM de fecha 23 de agosto del 2019.

Que, mediante Memorándum N° 002-2020/SP de fecha 07 de enero del 2020 la Jefa (e) de la Sección de Personal indica que, con la finalidad de continuar con la implementación del Sistema de Control Interno de la Entidad, se requiere efectuar la modificatoria del artículo 70° del Reglamento Interno Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso (c) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la Visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa (e) de la Sección de Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 70° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" aprobado mediante Resolución Directoral N° 154-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019, quedando redactado como sigue:

DICE:

ARTÍCULO 70°.- FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

f) La utilización o disposición de los bienes de la ENAMM en beneficio propio o de terceros.

g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la ENAMM o en posesión de ésta.

j) Las ausencias injustificadas por más de TRES (3) días consecutivos o por más de CINCO (5) días no consecutivos en un periodo de TREINTA (30) días calendario, o más de QUINCE (15) días no consecutivos en un periodo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario.

k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la ENAMM.

l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la ENAMM.

m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica. Asimismo, todo acto discriminatorio contra un trabajador real o supuestamente VIH – positivo.

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

o) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.

p) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

q) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

r) Las demás que señale la ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 70°.- FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

f) La utilización o disposición de los bienes de la ENAMM en beneficio propio o de terceros.

g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la ENAMM o en posesión de ésta.

j) Las ausencias injustificadas por más de TRES (3) días consecutivos o por más de CINCO (5) días no consecutivos en un periodo de TREINTA (30) días calendario, o más de QUINCE (15) días no consecutivos en un periodo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario.

k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la ENAMM.

l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la ENAMM.

m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica. Asimismo todo acto discriminatorio contra un trabajador real o supuestamente VIH – positivo.

n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

o) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.

p) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

q) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.

r) Contravenir la promoción, optimización, eficiencia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la ENAMM, así como la calidad de los servicios públicos que presta.

s) Contravenir el cuidado y resguardo de los recursos y bienes de la ENAMM relacionado a cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, relacionado a todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos,

t) Incumplir la normatividad aplicable a la ENAMM y sus operaciones.

u) Transgredir la debida garantía, confiabilidad y oportunidad de la información.

v) Quebrantar el fomento e impulso de la práctica de valores institucionales.

w) Promover el incumplimiento de los funcionarios o servidores de la ENAMM de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

x) La demás que señale la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Sección de Personal, la difusión del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, considerando la presente modificatoria, entre el personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Fragata
Director (e) de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
José VILLALÓN De La Cruz
00955279